



Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210032200

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto calendarado 25 de febrero de 2021, en aplicación de lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, dar por TERMINADO EL PROCESO.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda.

CUARTO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, dejándose las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 67 de fecha 09/05/2022